

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, los términos para la Reforestadora El Guasimo S.A.S. corrieron de la siguiente manera:

-Días hábiles: 24, 25, 28, 29, 30, de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12 y 13 de enero de 2023.

La abanderada judicial de la demandada la Reforestadora El Guasimo S.A.S., presentó contestación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del término legal concedido a la Reforestadora El Guasimo S.A.S., se allegó contestación a la demanda, que una vez verificada, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por la referida demandada, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Por otro lado, al estar notificados todos los demandados y teniendo en cuenta que con el pronunciamiento estos sobre los hechos de la demanda se presentaron excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días mediante fijación en lista para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

De forma simultánea se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días mediante fijación en lista de las excepciones previas propuestas por la Reforestadora El Guasimo S.A.S., para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados, según lo dispuesto en el artículo 101 numeral 1 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b5dba391f842cd3bbfd1d01538a6e28723fe3f5c3d3222316cc65645eb6b85**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>